

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Vicealcaldía

805 *Decreto de 5 de junio de 2020 de la Concejala Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación por el que se levanta la suspensión del servicio de autorización de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Madrid.*

El Código Civil dispone en su artículo 51 que será competente para la autorización de matrimonios civiles, además del Juez encargado del Registro Civil, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien este delegue.

En aplicación de dicho precepto, en el apartado 1º.2 del Decreto de Alcaldía, de 20 de junio de 2019, de delegación y desconcentración de competencias, la competencia para la autorización de matrimonios civiles queda delegada en los Concejales Presidentes de los Distritos, facultándoles para que, en el ámbito de su distrito, adopten las medidas precisas para disponer de un local debidamente habilitado para la correspondiente ceremonia y, en general, para alcanzar de forma coordinada la mayor flexibilidad en el ejercicio de esta función.

Por otro lado, y en virtud de la competencia atribuida en el apartado 6º.2.1 n) del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, referida a la fijación de los criterios de celebración de matrimonios civiles, por mi Decreto de 4 de noviembre de 2019, se aprobaron las instrucciones para la autorización de los matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Madrid así como el calendario de celebración de matrimonios civiles, en cada uno de los distritos, para el periodo 2020 y 2021.

Sin perjuicio de todo ello y dada la situación de emergencia provocada por el COVID-19, el pasado 11 de marzo, ya se recomendó la celebración de los matrimonios civiles previstos para el mes de marzo a puerta cerrada como medida preventiva dentro del conjunto de medidas que están llevando a cabo las distintas Administraciones Públicas.

Posteriormente, dado el avance de la situación provocada por el COVID-19, mediante mi Decreto de 16 de marzo de 2020 se suspendió el servicio de autorización de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Madrid y mediante el Decreto de 25 de marzo de 2020 se acordó extender las medidas de suspensión de actividades recogidas entre otros, en el Decreto de 16 de marzo mencionado, para alinearlas con las adoptadas en el marco del Estado de Alarma, por el Gobierno de la Nación.

Con fecha 9 de mayo, el Ministerio de Sanidad ha aprobado la Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y mediante la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, se ha incorporado a la Comunidad de Madrid a dicha fase 1.

Por otro lado, con fecha 16 de mayo el Ministerio de Sanidad ha aprobado la Orden SND/414/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el artículo 10 de dicha Orden se dispone lo siguiente en relación con las ceremonias nupciales:

1. Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

2. Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto en el capítulo IV.

3. Lo previsto en este artículo será de aplicación a otras celebraciones religiosas de carácter social.

Por tanto, y ante la previsible próxima entrada de la Comunidad de Madrid en la fase 2 regulada en la Orden SND/414/2020, se considera oportuno levantar la suspensión del servicio de autorización de matrimonios civiles, de forma que pueda ir ajustándose a lo establecido en las distintas fases del Plan de desescalada.

Igualmente, y en la medida en que fuera posible, se procederá por los distritos a incorporar, previa petición de los contrayentes, las autorizaciones de matrimonios civiles que han quedado suspendidas desde la declaración del estado de alarma en los días que resten del 2020. Para ello el calendario, en cada uno de los distritos, para el periodo 2020 y 2021 aprobado por Decreto de 4 de noviembre de 2019, se adaptara cuando fuera posible a los reajustes que se soliciten por los distritos.

Por todo ello, y en virtud de la competencia atribuida en el apartado 6º.2.1 n) del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, referida a la fijación de los criterios de celebración de matrimonios civiles, procede dictar el presente

DECRETO

Primero.

Levantar la suspensión del servicio de autorización de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.

La prestación de dicho servicio se adecuará a los requisitos establecidos por la autoridad competente para la fase en la que, en cada momento, se encuentre la Comunidad de Madrid, con cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene establecidas y con sujeción a lo que el propio Ayuntamiento de Madrid establezca respecto a la incorporación de su personal.

Tercero.

El calendario de celebración de matrimonios civiles, en cada uno de los distritos, para el periodo 2020 y 2021 aprobado por Decreto de 4 de noviembre de 2019, se adaptara cuando fuera posible a los reajustes que se soliciten por los distritos para atender, a petición de los contrayentes, a las autorizaciones de matrimonios civiles que han quedado suspendidas desde la declaración del estado de alarma.

Cuarto.

El presente decreto surtirá efecto desde la fecha en el que se produzca la entrada de la Comunidad de Madrid en la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es.

Madrid, a 5 de junio de 2020.- La Concejal Delegada del Área de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, Silvia Saavedra Ibarrodo.